

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00312-2017-0-2501-JP-
FC-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE.
2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

JOTA AYALA LIZETH ANGELICA

ORCID: 0000- 0001 -9160-4165

ASESORA

MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Jota Ayala, Lizeth Angelica
ORCID: 0000-0001-9160-4165

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza
ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Ramos Herrera Walter
ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth
ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. RAMOS HERRERA WALTER
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A mi familia:

Con mucho cariño y mi estima
personal a mi familia por guiarme
y ser mi fortaleza en lo largo de mi
vida.

A mi madre:

Por brindarme el apoyo suficiente
durante el desarrollo académico y
confiar en mis ganas de superación.

Lizeth Angélica Jota Ayala

DEDICATORIA

A mi familia:

Con mucho cariño y mi estima
personal a mi familia por guiarme
y ser mi fortaleza en lo largo de mi
vida.

A mi hijo:

Por ser el motor y motivo para seguir
superándome académicamente y poder
brindarle un mejor futuro.

Lizeth Angelica Jota Ayala

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00312-2017-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote? 2022? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: mediana, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, fijación de pensión alimenticia, motivación, y sentencia

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of first and second instance on the establishment of alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 00312-2017-0-2501-JP-FC -02, of the Judicial District of Santa - Chimbote. 2022? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, pertaining to: the sentence of first instance were of range: medium, high and high; and of the second instance sentence: medium, high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of high and high rank, respectively.

Keywords: quality, alimony fixation, motivation, and sentence

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	2
1.3. Objetivos de investigación.....	2
1.4. Justificación de la investigación.....	3
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. BASES TEÓRICAS.....	7
2.2.1. BASES TEORICAS PROCESALES.....	7
2.2.1.1. El proceso de único.....	7
2.2.1.1.1. Concepto.....	7
2.2.1.1.2. Finalidad del proceso civil.....	7
2.2.1.1.3. Principios aplicables.....	7
2.2.1.1.3.1. Principio del interés superior del niño.....	7
2.2.1.1.3.2. Principio de subsidiaridad.....	7
2.2.1.1.3.3. Principio de proporcionalidad.....	8
2.2.1.1.3.4. El principio juez y derecho.....	8
2.1.1.4. La admisión de la demanda.....	8
2.2.1.1.5. Contestación de la demanda y rebeldía.....	8
2.2.1.2.1. Concepto.....	9
2.2.1.2.2. Elementos.....	9
2.2.1.2.2.1 Los sujetos.....	9
2.2.1.2.3. Pretensión planteada en el caso examinado.....	10
2.2.1.3. La demanda.....	10
2.2.1.3.1. Concepto de demanda.....	10

2.2.1.3.2. Requisitos de la demanda	11
2.2.1.3.3. El petitorio en la demanda	11
2.2.1.4. La audiencia	12
2.2.1.4.1. Concepto	12
2.2.1.4.2. La audiencia de conciliación	12
2.2.1.5. Los puntos controvertidos	12
2.2.1.5.1. Concepto	12
2.2.1.5.2. Puntos controvertidos en el caso examinado.....	12
2.2.1.6. La prueba.....	12
2.2.1.6.1. Concepto	12
2.2.1.6.2. El objeto de la prueba	13
2.2.1.6.3. La valoración de la prueba.....	13
2.2.1.6.4. Principios de la prueba	13
2.2.1.6.4.1. La pertinencia de la prueba.....	13
2.2.1.6.6. Prueba documental	13
2.2.1.6.6.1.1. Concepto	13
2.2.1.6.6.1.2. Documentos en el caso examinado.....	14
2.2.1.7. Sujetos del proceso.....	14
2.2.1.7.1. Concepto	14
2.2.1.7.2. El Juez.....	14
2.2.1.7.4. El demandado	15
2.2.1.8. La sentencia.....	15
2.2.1.8.1. Concepto	15
2.2.1.8.2. Estructura de la Sentencia	16
2.2.1.8.2.1 Expositiva	16
2.2.1.8.2.2 Considerativa.....	16
2.2.1.8.2.3 Resolutiva	17
2.2.1.8.4.2. El principio de congruencia	17
2.2.1.6. El recurso de apelación	17
2.2.1.6.1. Concepto	17
2.2.2. BASES TEORICAS SUSTANTIVAS.....	20
2.2.2.1. La Obligación alimenticia	20
2.2.2.1. Concepto	20

2.2.2.2. La pensión Alimenticia	20
2.2.2.2.1. Concepto	20
2.2.2.2.2. Competencia	20
2.2.2.2.3. Características	21
2.2.2.3. Procedimientos para la reclamación de alimentos	21
2.2.2.3.1. La vía extrajudicial	21
2.2.2.4. Criterios para la determinación del monto	22
2.2.2.4.1. Concepto	22
2.3. MARCO CONCEPTUAL	24
III.- HIPÓTESIS	25
IV. METODOLOGÍA	26
4.1. Tipo y nivel de la investigación	26
4.2. Diseño de la investigación	28
4.3. Unidad de análisis	28
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	29
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	31
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	32
4.7. Matriz de consistencia lógica	33
4.8. Principios éticos	36
V. RESULTADOS	20
5.1 .Resultados	20
5.2. Análisis de los resultados	20
VI. CONCLUSIONES	22
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	23

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00312-2503-0-2017-JPL-FC-02

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Anexo 7. Cronograma de actividades

Anexo 8. Presupuesto

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
• Cuadro 1: Resultado de la calidad de la sentencia de primera sentencia, sobre fijación de pensión alimenticia, expedida por el segundo juzgado de paz letrado especializado en Familia.....	20
• Cuadro 2: Resultado de la calidad de la sentencia de segunda sentencia sobre fijación de pensión alimenticia, expedida por el primer juzgado de Familia-distrito Judicial del Santa.....	23

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

En nuestro país, actualmente está surgiendo una crisis jurídica con relación al proceso de alimentos, siendo una de las principales formas la fijación de alimentos, toda vez que los progenitores varones son los que mayormente se rehúsan a brindar alimentos a sus hijos teniendo toda la obligación y responsabilidad de solventar económicamente y moral todo lo relacionado para la subsistencia, desarrollo necesario para sus hijos; por eso en el presente objeto de estudio se analiza un expediente judicial (Expediente N° 0312 -2017), sobre fijación de alimentos de la Corte Superior de Justicia del Santa.

La revisa Digital de la Defensoría del Pueblo (2018- Pag.19) nos señala que:

A pesar de que ambos padres se encuentran en la responsabilidad de brindar alimentos a sus hijos e hijas, en el presente proceso de estudio se observa se advierte de que 3512 expedientes de procesos de alimentos las demandantes mujeres suman 3347, representado el 95.3%; mientras que solo en un 4% de los casos analizados a nivel nacional las demandas fueron presentadas por hombres.

Debido a la baja incidencia de demandas por alimentos promovidas por hombres, los medios de comunicación consideraron como hecho muy noticioso una resolución expedida por el Juzgado de Paz letrado de Huarney. El referido caso es un ejemplo del 3.2% de los casos presentados por hombres que solicitan alimentos para los hijos e hijas bajo su custodia. Se encuentra un mayor número de estos casos en las cortes Superiores de Huaura (11.1%), Tacna (9.8%) y Tumbes (9.9%). (Pag.19)

Cabe mencionar que el derecho de alimentos es un principio fundamental para la subsistencia y el desarrollo de la vida como derecho fundamental, así mismo también nuestra legislación peruana protege el derecho de los niños y adolescentes por ello los procesos de alimentos en nuestro país, se tramitan bajo los principios fundamentales de la ley N° 27337, la cual protege a nuestros niños y adolescentes peruanos.

Para el demandante en nuestro país un proceso de alimentos, en nuestra actualidad es mucho más fácil e accesible ya que nuestro estado peruano mediante la defensoría publica pone al servicio a los defensores públicos para que puedan asumir la defensa para el desarrollo de los procesos de alimentos y sin costo alguno para el demandante; por ello otro medio para interponer una demanda de alimentos es mediante un formato

que tiene el poder judicial y que está al alcance del ciudadano (a) que se ve vulnerado su derecho de alimentos.

Asimismo, a efectos de tener nociones sobre un caso real, luego de examinar el proceso judicial civil existente en el expediente seleccionado se extrajo la siguiente interrogante:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00312-2017-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa? 2022?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General:

¿Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00312-2017-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa? 2022?

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La presente investigación se basa fundamentalmente en el análisis de la calidad sentencias; por ello, se analizó un expediente judicial sobre fijación de pensión alimenticia, donde encontramos que cumple con los requisitos fundamentales para el desarrollo del proceso; así mismo se tiene que la investigación se justifica porque en el ámbito nacional es una problemática la cual nos inclinó a investigar sobre ello.

Se sabe que la presente investigación busca determinar si las sentencias del expediente en estudio cumplan con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, cuyos resultados serán de mucha utilidad para las personas, partes en conflicto y magistrados, ya que dos de los problemas que más a queja a nivel local, nacional e internacional, es la corrupción en la administración de justicia, como también la mala aplicación de la misma. Es así que, por medio de los resultados obtenidos de esta investigación, nosotros como investigadores pretendemos coadyuvar en la concientización y mejora sobre las decisiones de los magistrados a la hora de adjudicar o resolver un conflicto; como también motivar a los ciudadanos que se encuentran inmersos en procesos judiciales, a creer que la corrupción y mala aplicación de justicia puede cambiar por una justicia clara y transparente.

Cabe resaltar que la presente servirá como escenario para el ejercicio de los derechos previstos en el artículo 139, inciso 20 de la Constitución Política del Perú, expresa: *“El derecho a analizar y criticar decisiones judiciales con restricciones legales”*

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones nacionales

Rojas (2018) presentó la investigación: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimento, en el expediente N° 01918-2012-0-1903-JP-FC-04, del distrito judicial del Santa – Chimbote; 2018”, su objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente en mención, en la parte metodológica se trató de un estudio de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, se concluyó que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a: La sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Linares (2019), presento la investigación “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 0017-2013-0-2501-JP_FC-O1, del distrito judicial del santa – Chimbote, 2018”; La investigación tuvo como objetivo general: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre alimentos, según los parámetros normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00717-2013-0-2501-JP-FC 01, del Distrito Judicial de Santa - Nuevo Chimbote 2016. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de la unidad de análisis, consistente en un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados se concluyeron, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Gómez (2017) presentó su trabajo la investigación: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de alimentos en el expediente N° 00036-2015-0-2109-JP-FC-01, del distrito judicial de Puno, provincia de Moho- Juliaca.2017”, su objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio, en la parte metodológica indicó que se trató de un estudio de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, mediana y mediana; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana y mediana, se concluyó que, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango mediano y mediana, respectivamente.

Sifuentes (2017) presentó la investigación “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01321-2013-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Flores (2018) presentó la investigación: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00896-2013-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado

mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta, respectivamente.

Olivo (2017) presentó la investigación “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00986-2012-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta, respectivamente.

Por otro lado, Chávez (2017) presentó la investigación: “La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientados de cálculo”, se concluyó: El Estado en su calidad de ente protector y junto con los jueces deben velar por defender la dignidad de los seres humanos y por la protección de estos. Dentro de nuestras leyes se establecen criterios tanto subjetivos como objetivos que ayudan al juez a orientar su decisión respecto de los procesos de alimentos, sin embargo, es la misma ley la que no establece otros criterios de ayuda que pueden ser usados por los jueces como guías. En nuestra legislación no resulta necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado. Con los elementos que se tiene y tomando en cuenta las necesidades reales y elementales del alimentista debe ser fijada la pensión.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. BASES TEORICAS PROCESALES

2.2.1.1. El proceso de único

2.2.1.1.1. Concepto

Es aquel proceso contencioso de corta duración, donde tienen lugar ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actos procesales, permitir tan solo los medios probatorios de actuación inmediata tratándose de excepciones y defensas previas, se tiene por improcedentes las reconveniones, los informes sobre hechos, el ofrecimiento de los medios probatorios en la segunda instancia, la modificación y ampliación de la demanda y el ofrecimiento de los medios probatorios extemporáneos, la cual está orientado precisamente a abreviar la solución al conflicto de interés de que se trate (Hinostraza, 2012).

2.2.1.1.2. Finalidad del proceso civil

Rioja (2017) menciona que: Conforme con nuestra norma procesal, es que a través de él se puede resolver un conflicto de intereses o una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica; pero en el caso de la pretensión, esta es de conocimiento del órgano jurisdiccional mediante el acto jurídico procesal llamado demanda.

2.2.1.1.3. Principios aplicables

En nuestra presente investigación se identificó, diversos principios fundamentales para el desarrollo tanto del proceso de fijación de pensión alimenticia y/o diversos procesos civiles; por ello, la importancia del desarrollo de los siguientes principios:

2.2.1.1.3.1. Principio del interés superior del niño

Se define como uno de los principios cardinales en materia de derecho jurídico de la niñez y la adolescencia, pues contribuye a garantizar la potenciación psicológica y física del menor, mediante él se procura un ambiente armónico que contribuya al desarrollo adecuado de sus atributos y valores, tributarios de una personalidad integral y equilibrada; además, de ser garante de la plena satisfacción de los derechos del menor. (Paulett, 2020).

2.2.1.1.3.2. Principio de subsidiaridad

En la aplicación estricta de la regla de la subsidiariedad, los que deben cumplir con la obligación son los progenitores y, en caso de que ellos no puedan, serán los abuelos

porque son los que siguen en grado más cercano al niño (Notrica, 2015)

2.2.1.1.3.3. Principio de proporcionalidad

Varsi (2012) manifestó que este presupuesto corresponde a un tema de equidad, de equilibrio y justicia. Debemos partir siempre de la premisa que los alimentos no pueden ser utilizados como medio de participar en el patrimonio del alimentante ni mucho menos de obtener su fortuna. Los alimentos son otorgados por una cuestión *ad necessitatem*. El alimentista es quien necesita, no quien exige participar –tal cual accionista– en las utilidades o nuevos ingresos del alimentante. “La cuota alimentaria no tiene por finalidad hacer participar al alimentado de la riqueza del alimentante, sino cubrir las necesidades del primero” *máxime* si las necesidades del alimentista están satisfechas. Los alimentos no se conceden *ad utilitatem*, o *ad voluptatem* sino *ad necessitatem*.

2.2.1.1.3.4. El principio juez y derecho

Se afirma en este principio que el aforismo “*iura novit curia*” permite al juez que aplique la norma jurídica que corresponda a la situación concreta, cuando las partes la hayan invocado erróneamente o no lo hayan invocado. El juez tiene el mejor conocimiento del derecho que las partes, y aplica la norma más conveniente al caso concreto. Si el Juez es el representante del Estado en un proceso, y este (estado) es el creador de la norma jurídica, entonces no debe dudarse que su representante (el Juez) es la persona más indicada para identificar y aplicar la norma concreta.

2.1.1.4. La admisión de la demanda

Es el acto procesal a través del cual el juez o la jueza declara el inicio del proceso mediante una resolución, denominada auto admisorio. El artículo 124° del Código Procesal Civil señala que el plazo para expedir el precitado auto admisorio es de cinco días hábiles.

2.2.1.1.5. Contestación de la demanda y rebeldía

El derecho de defensa tiene por finalidad tutelar los derechos de los justiciables. El mismo permite a las partes rebatir los argumentos de su contrario, así como ejercer las

defensas que permite la ley. En los procesos de alimentos se debe informar al demandado del contenido de la demanda, la pretensión y los fundamentos de la misma. Por su parte, este puede contestarla, efectuar el reconocimiento de los hechos o el allanamiento a la pretensión, en el término de cinco días hábiles. Del mismo modo, puede contradecir el contenido o deducir excepciones y defensas previas, señalando defectos formales. (Revista de la Defensoría del Pueblo p.39)

2.2.1.2. La pretensión

2.2.1.2.1. Concepto

Riojas B. (2017) indica que: Se puede definir como aquel deseo o intención que tiene una persona de conseguir una cosa. Los conceptos de acción, pretensión y excepción, frecuentemente se puede advertir que tienden a confundirse en la doctrina. Sin embargo, estos obedecen a elementos completamente distintos.

2.2.1.2.2. Elementos

Riojas B. (2017) menciona que: Se pueden observar los elementos de la pretensión, que explicaremos a continuación.

2.2.1.2.2.1 Los sujetos

Refiere a las partes involucradas en el proceso. El demandante es quien hace la exigencia de la pretensión y el demandado es aquel contra quien se dirige la exigencia. La pretensión se produce solamente entre las partes, no teniendo participación el órgano jurisdiccional que es ente ante el cual se deduce. Sin embargo, hay quienes consideran como un tercer sujeto al juez como destinatario ante quien se formula la pretensión y en todo caso quien va a declararla, posición que no compartimos, pues los únicos a los que afecta el contenido de la pretensión, solamente son el demandante y el demandado.

Para ROSERNBERG: *“Partes en el proceso civil son aquellas personas que solicitan y contra las que se solicita, en nombre propio, la tutela jurídica estatal, en particular la sentencia y la ejecución forzosa. Este concepto del derecho procesal alemán (único decisivo) es independiente de la estructura del derecho material y de la posición jurídica extraprocesal de los interesados. Porque no se es parte en el proceso civil como titular de la relación jurídica controvertida, sino actor es quien afirma el derecho (material); y demandado, aquel contra quien se lo hace valer. Para la*

posición de parte procesal no tiene importancia si el actor es el poseedor del derecho y si el demandado es el verdadero obligado o afectado. Muchas veces, de acuerdo con el derecho material, están facultados para la gestión procesal y son personas distintas respecto a los portadores del derecho o de la relación jurídica controvertida”.

Toda **pretensión** debe ser concreta y precisa señalando la finalidad que persigue, con el fin de evitar que adolezca de defectos durante su fundamentación.

Para GOZAINI, realizando un análisis estructural, la **pretensión** refiere a los tres elementos que integran cualquier realidad jurídica:

1. *elementos subjetivo*, compuesto de un sujeto activo o persona que formula la **pretensión**; un sujeto pasivo o persona frente a quien se formula la **pretensión**, y el destinatario o persona ante quien se formula la **pretensión**;
2. *elemento objetivo*; o sea, el sustrato material sobre el que recaen aquellas conductas humanas y que integran el soporte básico situado más allá de cada persona actuante y de cada actuación personal y,
3. *elemento modificativo de la realidad*, esto es, una actividad *stricto sensu* constituida por el hecho de que los titulares de la pretensión, al ocuparse del objeto de la misma, determinan con su conducta una modificación de la realidad.

2.2.1.2.3. Pretensión planteada en el caso examinado

Para nuestra investigación se observó, que la pretensión de la demandante solicitaba se le otorgue un pensión alimenticia a favor de sus menores hijos, para el cual acredita los gastos mediante las boletas de gastos (matricula, pago de pensiones, boleta de compras de alimentos).

2.2.1.3. La demanda

2.2.1.3.1. Concepto de demanda

Es un acto jurídico procesal de iniciación, que a diferencia de pretensión, no implica necesariamente el planteamiento de un conflicto entre partes y el consiguiente reclamo de una sentencia de fondo que lo dirima, sino que se configura, simplemente, con motivo de la petición fundada ante un órgano judicial, por una persona distinta

de este, en el sentido de que se disponga la iniciación y el ulterior trámite de un determinado proceso. Es un típico acto de petición, y su transcendencia radica en ser el único medio que autoriza la ley para iniciar un proceso civil; por ello su calificación de acto jurídico procesal, por la función que el derecho le ha asignado, así como la naturaleza de la norma que la regula. (Gran diccionario Jurídico, Tomo I, edición 2007).

2.2.1.3.2. Requisitos de la demanda

Conforme nuestra legislación peruana, el código procesal civil señala en el Artículo 424: Requisitos de la demanda.

La demanda se presenta por escrito y contendrá:

1. La designación del Juez ante quien se interpone;
2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante.
3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo.
4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide;
6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad.
7. La fundamentación jurídica del petitorio;
8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse.
9. El ofrecimiento de todos los medios probatorios.
10. La firma del demandante o de sus representantes o de su apoderado y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto.

2.2.1.3.3. El petitorio en la demanda

Es el núcleo fundamental dentro del desarrollo de proceso ya que con ellos se postula

la demanda ya que, aquí se expresa lo peticionado por la demandante de forma clara y con los fundamentos de hecho y de derecho.

2.2.1.4. La audiencia

2.2.1.4.1. Concepto

En derecho procesal, oportunidad que se otorga a las partes litigantes en un proceso, para que formulen sus pretensiones, parten pruebas o bien se reconcilien ante un magistrado judicial. (Gram Diccionario Jurídico, Tomo I, 2007)

2.2.1.4.2. La audiencia de conciliación

La etapa de conciliación se desarrolla en el marco de la audiencia única.⁴⁸ En esta oportunidad el juez tiene un papel más activo en el proceso, proponiendo a las partes diversas fórmulas conciliatorias para dirimir su controversia de manera rápida, directa y consensuada.

2.2.1.5. Los puntos controvertidos

2.2.1.5.1. Concepto

Para establecer o poder determinar la discusión dentro del proceso y sus alcances, primero se fijan los puntos controvertidos páralo cual se delimita la materia de pronunciamiento; esto podrá definir la actuación de los medios probatorios y contribuye a producir al juzgador en su decisión final.

2.2.1.5.2. Puntos controvertidos en el caso examinado

Para el presente trabajo de investigación se determinó lo siguiente:

- 1.- Determinación del monto de la pensión alimenticia.
- 2.- Estado de necesidad de los menores alimentistas.
3. – Capacidad económica del demandado.

2.2.1.6. La prueba

2.2.1.6.1. Concepto

La prueba implica que el juez no averigua los hechos sometidos a controversia, sino que verifica los hechos aportados por las partes para reconstruir la pequeña historia del proceso. Averiguar los hechos y aportarlos al proceso es carga de las partes, verificar los hechos ya aportados al proceso es deber del juez. La actividad probatoria, por ende, varía atendiendo al reparto entre las cargas de las partes y los deberes del juez. Para la

parte probar se traduce en la carga de indagar, buscar, investigar; mientras que para el juez probar consiste en el deber de verificar, comprobar, tener por cierto (Lluch, 2007)

2.2.1.6.2. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba es el hecho que debe verificarse y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento. Es demostrar la verdad de los hechos propuestos por las partes al momento de interponer la demanda (por parte del demandante) y al momento de contestar la misma (por parte del demandado) (Rioja, 2017).

2.2.1.6.3. La valoración de la prueba

Rioja, A (2017) manifiesta que: Prevalece aquí la figura del juez, quien decide los hechos en razón de principios de lógica probatoria. Esta constituye la última etapa de la actividad probatoria ya que se realiza luego de haber transcurrido por el ofrecimiento, admisión, calificación y la producción de los hechos que representan y tratan de demostrar sus pretensiones por las partes.

Existen medios de pruebas directos por cuanto suponen un contacto inmediato con el juez, otros que requieren de una reconstrucción que son los indirectos y los que se apoyan en el sistema de deducciones e inducciones.

2.2.1.6.4. Principios de la prueba

Con relación al principio de prueba, esta tiene que cumplir con los requisitos exigidos en la ley (pertinencia y conducencia), por lo que su existencia es objeto de Revisión.

2.2.1.6.4.1. La pertinencia de la prueba

La prueba debe ser pertinente, establecida en su tiempo, lo cual constituirá cualquier medio de prueba que pretenda establecer un proceso, pero podemos encontrar que hay ciertos medios probatorios que no son previstos por la Ley, pero que serán admisibles siempre y cuando sirvan para esclarecer determinado punto en el proceso.

2.2.1.6.6. Prueba documental

2.2.1.6.6.1.1. Concepto

Es uno de los medios disponibles para demostrar la veracidad de un hecho alegado. Esto por cuanto la información que consta en documentos o escritos puede ser

valorada por un juez como muestra veraz de la autenticidad de un hecho.

2.2.1.6.6.1.2. Documentos en el caso examinado

Las pruebas fueron:

1. **Acta de nacimiento** de los tres menores de edad, con lo que se acredita el entroncamiento familiar.
2. **Dos (2) Copias de Recibido de Caja del Colegio Mundo Mejor**, fecha 03 de febrero del 2017, acreditando que los menores hijos se encuentran en edad escolar y matriculados en el presente año.
3. **Un (1) Recibo por concepto de curso de matemáticas en la institución Educativa San José**, con lo que acredito la escolaridad de mi menor hija.
4. **Dos (2) Boletas**, con lo que acredito la compra de víveres.
5. **Información del Asegurado**, con lo que acredito que el demandado se encuentra laborando
6. Informe: al haber precisado el demandado que ya no labora para Exer servicios generales, informe del Banco de Crédito del Perú, al haber presentado Boucher, copia de DNI, partida de nacimientos, declaración jurada.

2.2.1.7. Sujetos del proceso

2.2.1.7.1. Concepto

Ovalle (2015) manifiesta que: Los sujetos principales que intervienen en la relación jurídica procesal son la parte que reclama (actora o acusadora), la parte contra quien se reclama (demandada o acusada) y el juzgador, quien debe conocer y resolver el litigio surgido entre aquellas. Tanto las partes como el juzgador tienen como característica común la de ser sujetos procesales. Pero a diferencia de las partes, que son sujetos con interés jurídico en el litigio, el juzgador debe ser, por definición, el sujeto procesal sin interés jurídico en la controversia; el sujeto procesal imparcial, ajeno a los intereses en pugna.

2.2.1.7.2. El Juez

Persona investida de autoridad jurisdiccional, quién decide en un proceso la solución que se le debe dar al litigio planteado. Quién en representación de estado, resuelve los conflictos suscitados entre los particulares.

2.2.1.7.3. El demandante

Es aquel que ejercita la acción y plantea una pretensión encaminada a la obtención de un fallo a través del proceso. Es quien pide la intervención del poder judicial a efecto de poner fin a una controversia o incertidumbre jurídica. En los procesos no contenciosos o de jurisdicción voluntaria el término demandante es sustituido por el de peticionante o solicitante. (Hinostraza, 1998)

2.2.1.7.4. El demandado

Es aquella persona a quien se dirige la demanda, y por lo tanto la acción contenida en la misma. Siendo una de las partes que le hace frente a la otra parte, el actor o demandante, ejercita la acción y plantea la liis

2.2.1.8. La sentencia

2.2.1.8.1. Concepto

Etimológicamente, según la enciclopedia Jurídica Omeba, el vocablo sentencia proviene del latín *sentencia* y esta a su vez de *sentientis*, participio activo de *sentiré*, que significa sentir. (Recopilado de Legis.pe)

La palabra sentencia procede del latín *sentiendo*, que equivale a *sintiendo*, por expresar la sentencias lo que siente u opina la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable. (Cabanellas, 2003)

Hinostraza (2004) expresa que, “es el instrumento que convierte la regla general establecida en la ley en mandato pertinente para determinado caso”.

La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, puesto que mediante ella no solamente se pone fin al proceso, sino que también el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia. (Rioja, 2017)

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y

motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 121 del Código Procesal Civil. (Jurista Editores, 2017).

2.2.1.8.2. Estructura de la Sentencia

2.2.1.8.2.1 Expositiva

En la parte expositiva se tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones el objeto, pretensión de la demanda del cual recae todo el pronunciamiento expresa del juez.

Por ello, en esta parte de la sentencia es un preámbulo para la identificación de las partes, así como la identificación de la pretensión o de las pretensiones presentadas por las partes en el proceso.

En esta parte de la sentencia se expresa racionalmente las pretensiones del demandante y el demandado; así mismo como las incidencias del proceso, el saneamiento del proceso, el acto de conciliación y la fijación de los puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiera llevado acabo.

Por ello, solo encontramos las partes principales de los actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso y no actos que sean irrelevantes o que no hayan influido notoriamente para la realización, por eso no se puede encontrar actos que no han influido o impulsado el proceso.

2.2.1.8.2.2 Considerativa

En segundo término, tenemos la parte **considerativa**, en la que se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. Para Hans Reichel: *“los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho”*. (Bailón, 2004)

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, **analizando aquellos que son relevantes en el proceso**, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta.

El juez mencionará las normas y/o artículos de esta que sean pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose, algunos casos, en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento de su decisión.

2.2.1.8.2.3 Resolutiva

En esta parte de la sentencia el juez expresa su decisión con principal fundamento legal de hecho y de derecho, con los principios de congruencia, equidad y motivación.

2.2.1.8.3. El principio de congruencia

Está normado que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C. (Jurista Editores, 2017)

El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica (Gómez, 2008).

2.2.1.6. El recurso de apelación

2.2.1.6.1. Concepto

La Apelación constituye uno de los más importantes recursos, teniendo como fin la revisión de la sentencia por el órgano judicial superior.

El artículo 364 del código Procesal civil, define:

“El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”

Es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial que adolece de vicio o error, y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al juez a que expida una nueva resolución de acuerdo a las consideraciones de la decisión emanada del órgano revisor. (Hinostroza, 2003)

Por su parte Talavera (2009) comenta que:

El recurso de apelación es, por decirlo así, el recurso más “común”. Y ello es verdad, pues la gran mayoría de resoluciones expedidas en un proceso judicial son, en la práctica, atacadas por apelación. Este recurso es ordinario y propio, y ataca autos o sentencias, salvo que otros medios impugnatorios sean los adecuados o, en todo caso, que aquellas resoluciones no sean impugnables (p. 29)

2.2.1.6.2. El principio de pluralidad de instancias

En nuestro Perú, conforme el artículo X del título preliminar del Código Procesal Civil: *El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta.*

En el derecho a la doble instancia que consiste que ambas partes puedan concurrir ante un órgano jurisdiccional de superioridad jerárquica con la finalidad de obtener una decisión judicial distinta y/o afirmar una decisión jurídica, por ello en la pluralidad de doble instancias se logra garantizar una mayor decisión judicial ya que es revisado por una autoridad judicial de mayor jerarquía y facultades que con lleven dejar efectos jurídicos distintos o igual que en la primera instancia.

2.2.1.6.3. El recurso de apelación en el Código Procesal Civil

La Apelación constituye uno de los más importantes recursos, teniendo como fin la revisión de la sentencia por el órgano judicial superior.

El artículo 364 del código Procesal civil, define:

“El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”

Es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial que adolece de vicio o error, y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al juez a que expida una nueva resolución de acuerdo a las consideraciones de la decisión emanada del órgano revisor. (Hinojosa, 2003)

Por su parte Talavera (2009) comenta que:

El recurso de apelación es, por decirlo así, el recurso más “común”. Y ello es verdad, pues la gran mayoría de resoluciones expedidas en un proceso judicial son, en la práctica, atacadas por apelación. Este recurso es ordinario y propio, y ataca autos o sentencias, salvo que otros medios impugnatorios sean los adecuados o, en todo caso, que aquellas resoluciones no sean impugnables (p. 29)

2.2.2. BASES TEORICAS SUSTANTIVAS

2.2.2.1. La Obligación alimenticia

2.2.2.1. Concepto

El fundamento de esta obligación se origina en el deber fundamental de asistencia que tienen los cónyuges por efecto del matrimonio. Así, se establece de manera genérica en el artículo 288° del código civil que, los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia. (Reyes, s.f)

La obligación de dar alimentos como derecho es exigible desde que los necesitare para subsistir la persona que tenga derecho a percibirlos, pero la pensión de alimentos manifestación concreta de ese derecho y sus intereses generados se devengan a partir del día siguiente de la notificación de la demanda (art. 586 CPC.). (Tafur & Ajalcuña, 2017, p. 61).

La obligación alimentaria reposa sobre la idea de solidaridad familiar. Los parientes entre los que existe están estrechamente unidos por lazos de sangre y sería contrario a la moral que algunos permanecieran en la indigencia mientras otros viviesen en la abundancia.

2.2.2.2. La pensión Alimenticia

2.2.2.2.1. Concepto

De acuerdo con el artículo 472 del código civil: Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

2.2.2.2.2. Competencia

El juez de paz letrado conforme nuestro ordenamiento jurídico es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones.

2.2.2.2.3. Características

Conforme el artículo 487 del código civil: Características del derecho de alimentos: El derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

Hinostroza, (1999) explica lo siguiente:

- a) Relación de Parentesco: De acuerdo a la Ley debe existir un vínculo de parentesco, requisito primordial que se exige para los menores de edad.
- b) Necesidad de falta de medios: Se manifiesta en un estado de indigencia o falta de medios que no facilite el gozo de los requerimientos alimentarios. Se traduce en un hecho sujeto a la apreciación judicial.
- c) Imposibilidad de obtenerlos con el trabajo: Aun cuando el que solicita alimentos carece de ellos, pero si se encuentra en capacidad de tenerlos con su trabajo no podría fijarse una pensión de alimentos, solo como se justifica que por motivos de salud u otros, se encuentra impedido para adquirir los medios de subsistencia.
- d) Que no haya parientes más cercanos: Teniendo familiares más cercanos que al alimentista que exige la obligación alimentaria, tendrá que otorgar a los primeros la obligación de prestar alimentos ya que tiene carácter sucesivo

2.2.2.3. Procedimientos para la reclamación de alimentos

Conforme nuestra legislación peruana existe dos medios, los cuales se pueden reclamar alimentos a favor de los niños, adolescentes o adultos para los cuales se detallan de la siguiente forma:

2.2.2.3.1. La vía extrajudicial

En el caso de adultos, solo será necesario que se acuda al pariente a quien la ley señala la obligación; y si este accede sin poner objeción alguna, bastará solamente que se acuerde el monto y forma de prestarla para que se dé inicio al cumplimiento. (Rodríguez, 2011).

Mediante este medio alternativo de solución de conflictos, se puede llegar a una conciliación de forma rápida y armoniosa entre las partes ya que al utilizar este medio

alternativo ambas partes de forma voluntaria están dispuestas asumir los efectos jurídicos que se deriva de una Conciliación Extrajudicial.

2.2.2.3.2. La vía judicial

Debemos aclarar que, si se trata de alimentos a favor de adultos la reclamación debe regirse por las disposiciones del Código civil y que debe iniciarse mediante demanda intentada por ante el Juez de Primera Instancia en lo Civil (Juez de Familia), contra el presunto obligado. La acción la intentará el necesitado, quien tendrá que alegar y probar todos los supuestos necesarios para la existencia de la obligación alimentaria que ya conocemos (Rodríguez, 2011).

2.2.2.4. Criterios para fijar la pensión de alimentos

De conformidad con el artículo 481 del Código Civil se regulan: Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlo, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

2.2.2.4.1. Concepto

Para Aguilar (2016) nos hace mención lo siguiente:

a) Estado de necesidad del acreedor alimentario. El que pide alimentos no puede atenderse a sus necesidades con sus propios recursos, puesto que no tiene como solventarse.

b) Posibilidades económicas del que debe prestarlo. Es acertada la norma que indica que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos, sabiendo que para el trabajador independiente es difícil saber cuál va ser el monto que va a percibir, solo el juez podrá determinar razonadamente la necesidad del alimentista y por consiguiente la urgencia de lo que necesita.

c) Norma legal que señala la obligación alimentaria. Según el Art. 474. Se deben alimentos recíprocamente los cónyuges, los ascendentes y descendientes y los hermanos, como lo dice la norma, el origen predomina en el parentesco, y en cuanto a

los cónyuges en el matrimonio

2.2.2.4.2. Características

Hinostroza, (1999) explica lo siguiente:

- a) Relación de Parentesco: De acuerdo a la Ley debe existir un vínculo de parentesco, requisito primordial que se exige para los menores de edad.
- b) Necesidad de falta de medios: Se manifiesta en un estado de indigencia o falta de medios que no facilite el gozo de los requerimientos alimentarios. Se traduce en un hecho sujeto a la apreciación judicial.
- c) Imposibilidad de obtenerlos con el trabajo: Aun cuando el que solicita alimentos carece de ellos, pero si se encuentra en capacidad de tenerlos con su trabajo no podría fijarse una pensión de alimentos, solo como se justifica que por motivos de salud u otros, se encuentra impedido para adquirir los medios de subsistencia.
- d) Que no haya parientes más cercanos: Teniendo familiares más cercanos que al alimentista que exige la obligación alimentaria, tendrá que otorgar a los primeros la obligación de prestar alimentos ya que tiene carácter sucesivo

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00312-2017-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1 De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expedienteente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 0312-2017-0-2501-JP-FC-02 que trata sobre fijación de pensión alimenticia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en

cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del

contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los

objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del

proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
FIJACION DE PENSION ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N°0312-207-JP-FC-02,
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –CHIMBOTE. 2022

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión Alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1 .Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia Segundo Juzgado de Paz Letrado especializado en Familia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta	32			
		Postura de las partes			X					[7 - 8]				Alta
										[5 - 6]				Mediana
										[3 - 4]				Baja
										[1 - 2]				Muy baja
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta				
		Motivación de los hechos					X			[13 - 16]				Alta
										[9- 12]				Mediana
					X					[5 -8]				Baja

		Motivación del derecho								[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta							
							X		[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión			X				[5 - 6]	Mediana							
						X			[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad mediana. Alta y alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primer Juzgado especializado de Familia –Distrito Judicial del Santa

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia																	
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy													
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]													
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta																
										[7 - 8]										Alta						
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana																
									[3 - 4]	Baja																
									[1 - 2]	Muy baja																
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta																
									[13 - 16]	Alta																
		Motivación					X		[9- 12]	Mediana																
	39																									

		de los hechos						9							
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión							[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación sobre alimentos en el expediente N° 00312-2017-0-2501-JP-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, ambas fueron de rango alta y muy alta.

Sentencia de primera instancia:

Respecto a estos hallazgos se puede mencionar que, en la parte de la introducción, se ha encontrado algunos parámetros establecidos, por lo que el juez ha hecho una observación idónea sobre los que debe contener una sentencia en su parte inicial, el mismo se hace constar el juzgado o Tribunal que dicta sentencia (especificando el Magistrado ponente, es decir aquel de los que forman el tribunal que se ha encargado de redactar la Sentencia), la fecha de la misma, quiénes son las partes del procedimiento judicial, los nombres de los abogados, y el objeto del juicio.

En la considerativa, es de calidad alta, porque el juez ha motivado la sentencia de manera correcta, puesto que la motivación es fundamental al momento de examinar una sentencia y al emitir un fallo, debe buscar que la decisión esté legalmente justificada sobre la base de premisas que fundamenten un razonamiento lógicamente valido y materialmente verdadero; no obstante, deben contener los requisitos necesarios para una motivación correcta los cuales debe ser: expresa, clara, completa, legítima y lógica, si falta uno solo de ellos, no hay motivación correcta.

En la resolutive, se vincula estrechamente con el derecho a la motivación de resoluciones judiciales y a la búsqueda de una decisión que respete los parámetros de logicidad; en cuanto a la descripción de la decisión se encontraron todos los parámetros previstos, en esta parte el juez ha evidenciado expresa y claramente sobre lo que se decidió en este caso una pensión de alimentos, así como a quien le correspondería cumplir con la pretensión, quien debe pagar los costos y costas del proceso y la claridad. La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los

considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal

Sentencia de segunda instancia:

Conforme a los resultados expuestos se puede indicar que la parte expositiva es de calidad mediana, en donde el juez del proceso de segunda instancia no ha determinado todos los parámetros establecidos en la lista de cotejos, puesto que ha obviado sobre los aspectos del proceso, pero si se ha referido en la introducción, como el asunto, la individualización de las partes y la claridad; en lo que respecta a la postura de las partes se menciona los extremos impugnados por las partes. Dichas pretensiones siendo de suma importancia, puesto que deben encontrarse de forma explícita para el buen entendimiento de las demás partes de la sentencia y emitir un fallo que puedan guardar congruencia entre sí.

En la parte considerativa es de calidad alta, porque el juez al momento de examinar la sentencia, pudo confirmar la valoración conjunta, la sana crítica, las máximas de la experiencia, como todos los parámetros previstos fundamentándolo en forma correcta puesto que fundamentar es necesario para justificar los motivos que conducen a un razonamiento, mediante el examen de los presupuestos facticos y normativos; para explicar se requiere solo de una simple indicación de los motivos o antecedentes causales de una acción, esto es, señalar el iter lógico que le ha permitido al juez o tribunal llegar a la decisión, son mayores connotaciones intelectivas.

En la parte resolutive, se puede observar que el juez ha evidenciado la correcta aplicación del principio de congruencia al realizar un fallo conforme a lo peticionario por la parte demandante, en este caso sobre el monto de la pensión alimenticia; por ello entre la pretensión y la resistencia en cuanto los hechos y los argumentos jurídicos que se oponen al progreso de la pretensión tienen que referirse, lógicamente, a las afirmaciones y argumentaciones en que esta se funda.-Este ligamen reviste el carácter de carga procesal desde que los ordenamientos procesales establecen que el demandado, al contestar la demanda, deberá afirmar o negar categóricamente los hechos afirmados en la demanda.

VI. CONCLUSIONES

Conforme nuestra investigación, sobre fijación de pensión alimenticia se puede concluir que para poder determinar una pensión alimenticia a favor de los hijos en este caso menores de edad se demostró la capacidad económica del demandante (ingresos), así como el estado de necesidad de los menores; por ello, en la investigación sobre fijación de pensión alimenticia; y, respecto al cual la decisión fue:

La sentencia de primera instancia es de rango alta, porque: el juez valoro los medios probatorios presentados por la demandante los cuales fueron tomadas como medio fundamental para poder determinar la fijación de la pensión alimenticia siendo estas: las partidas de nacimiento de los menores, boletas de recibo del colegio con el cual acreditaba que se encontraban en etapa escolar, la boleta de los ingresos del demandado siendo fundamental para poder determinar sobre la capacidad económica del demandado para poder asistir a sus menores hijos; por ello el juez en primera instancia emite su fallo declarando fundada en parte la demanda interpuesta por la demandante y ordena que el demandado cumpla con acudir a sus tres menores hijos con una pensión alimenticia mensual ascendente al 50% del total de sus ingresos incluyendo bonificaciones, gratificaciones, vacaciones, asignación familiar, utilidades y cualquier otro monto de libre disponibilidad que percibe como trabajador los cuales serán divisible es partes iguales.

La sentencia de segunda instancia es muy alta, porque: El juez valoro los medios probatorios presentados por la demandante siendo que al evaluar el monto de la pensión reformulo el porcentaje del 50 % al 60% a favor de sus tres menores hijos de forma equitativa siendo unos de sus principales fundamentos el principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no satisfacer, las posibilidades del obligado a prestar alimentos, la carga familiar del demandado: por tales motivos el juez superior jerárquico reformulo el porcentaje de la prestación de alimentos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aguilar, B. (2016). *Claves para ganar los procesos de alimentos*. (1ra edic). Lima: El Búho E.I.R.L. Versión digital recopilado de: <https://andrescusiarrredondo.files.wordpress.com/2020/10/claves-para-ganar-los-procesos-de-alimentos.pdf>
- Bailón, R. (2004): Teoría General del proceso y derecho procesal civil. Editorial Limusa. 2d edición. Portal web de Legis.pe recuperado de : <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#:~:text=6.1.-,Parte%20expositiva,cual%20debe%20recaer%20el%20pronunciamiento>
- Barranco, C. (2017). *Sobre la claridad del lenguaje en las sentencias de la suprema corte de justicia de la nación en México*. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/20.500.11799/66173>
- Cabanellas, Guillermo (2003): Diccionario enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta. 26° edición. Bs. As. Tomo VII, p. 372. Recopilado de la web: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#:~:text=6.1.-,Parte%20expositiva,cual%20debe%20recaer%20el%20pronunciamiento>
- Cas. 1266-2001, Lima. “El Peruano”, 02-01-02, Págs. 8222-8223. Recopilado de la página web: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cueva, A. (2007). Gran diccionario jurídico Tomo I, Tomo II. Edición 2007-Perú
- Expediente N° 0312-2017-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote-Perú.
- Chávez, M. (2017) La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientados de cálculo. Recopilado en: <https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cornejo, S. (2016). “*El Principio de Economía Procesal, Celeridad Procesal y la Exoneración de Alimentos*” (Universidad Privada Antenor Orrego-UPAO). Retrieved from http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1796/1/RE_DERECHO_PRINCIPIOECONOMIA.PROCESAL_CELERIDAD.PROCESAL_EXONERACION.ALIMENTOS_TESIS.pdf
- Delgado, S. (2017). “*Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de san juan de Lurigancho 2016*”. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8096/Delgado_MS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Defensoría del Pueblo (2018) Revista informativa digital El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos (Serie informe adjuntía- Informe N° 001-2018-DP/AAC). Recopilado de: <https://www.defensoria.gob.pe/wp->

<content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>

- Díaz, C. (s.f). *La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil*. Obtenido de Revista Jurídica Cajamarca:
<https://www.derechoycambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm>
- Gómez, J (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de alimentos en el expediente N° 00036-2015-0-2109-JP-FC-01, del distrito judicial de Puno, provincia de Moho- Juliaca.2017.(Uladech).
Recopilado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/2036>.
- Gómez, R. (2008). Juez, sentencia, confección y motivación. Recuperado de:
http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canon_ico.
- GOZAINI. A (1996): *Teoría General del Derecho Procesal*. Ediar. S.A. Bs. As. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>.
- Flores, J. (2018). *Presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00896-2013-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017*. Recopilado en:
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/5964>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2003). *Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil*. (2da.Ed.). Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos en el proceso civil*. (1ra edic). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2012). *Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia*. (2da edic). Lima: Editorial: Iustitia; Grijley.
- Hinostroza, A. (2017). *Derecho procesal civil procesos de conocimiento*. (2da ed.). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

- Igartúa, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales; s/edic. Lima. Bogotá. Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Jurista Editores. (2017). Código Civil Código Procesal Civil. Código De Los Niños Y Adolescente. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Linares, C. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el Expediente N° 00717-2013-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2018 [Uladech].
Recopilado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/8217>
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Notrica, F. (2015). El régimen de los alimentos y el principio de subsidiariedad. Recopilado de: <http://www.colectivoderechofamilia.com/wp-content/uploads/2015/06/FN-EL-R%C3%89GIMEN-DE-LOS-ALIMENTOS-Y-EL-PRINCIPIO-DE-SUBSIDIARIEDAD.pdf>

- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Quisbert, E. (2018). *Apuntes jurídicos*. Recuperado de:
<https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/spp.html>.
- Rivera H. (2012). “*Proceso Judicial de Alimentos en el Perú*”. Recuperado en:
<http://www.slideshare.net/harr/proceso-judicial-de-alimentos-en-per-heiner-rivera-15181045>.
- Rioja B. (2017). “*La pretensión como elemento en la demanda civil*”. Recuperado en:
<https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>.
- Rodríguez, D. (2017-2018). Plan de gobierno poder judicial 2017 – 2018.
Recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bdc824804f1951919dccbdecaf96f216/PJ+1ra+FINAL+FINAL+DUBERLI.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=bdc824804f1951919dccbdecaf96f216>.
- Rodríguez, S. (2011). *Tema 6: el derecho de alimentos*. Obtenido de
<http://sofiarodriguezkusederechocivilv.blogspot.com/2011/11/el-derecho-de-alimentos.html>
- Rojas, A. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimento, en el expediente N° 01918-2012-0-1903-JP-FC-04, del distrito judicial del Santa – Chimbote; 2018 (Uladech). Recuperado de:
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/ULAD_66147fd99a728091dc9ec8e7384ae182
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/3075>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de:
http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Sifuentes, O. (2017). Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N| 01321-013-0-2501-JP-FC-01, Distrito judicial del Santa. (2017). Recuperado de:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/3162/A_LIMENTOS_CALIDAD_MOTIVACION_RANGO_Y_SENTENCIA_SIFUENTES_RAMIREZ%20DE_BRAVO_OLINDA_ROSA%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Ovalle, J. (2015). *Teoría general del proceso*. México: Oxford University Press. Recopilado de: <https://lpderecho.pe/sujetos-proceso-codigo-procesal-civil/#:~:text=Conclusiones-.Los%20sujetos%20procesales%20principales%20son%20tres%3A%20el%20demandante%2C%20el%20demandado,jur%20C3%ADdica%20de%20forma%20inmediata%20y%20a>
- Olivo, A. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00986-2012-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote*. 2017. Recopilado en: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/1952>
- Ortiz, E. (2018). *Comentó: Los cuatro problemas del sistema de justicia en Perú que arrastran a la competitividad*. Recopilado en: <https://gestion.pe/peru/politica/cuatro-problemas-sistema-justicia-peru-arrastran-competitividad-251934-noticia/>
- Paulette, K. (2020). *El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano*. Recuperado de: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000200385
- Pérez, A. & Rufián, G. (2000). *Derecho de familia: doctrina sistematizada de la Audiencia Provincial de Barcelona*. Apéndice, tablas estadísticas para el cálculo de pensiones alimenticias obtenidas de las sentencias judiciales. Valladolid: Lex Nova.
- Rioja, A. (2017). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano*. Recuperado de: <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Rosenberg, L. (1995). *Tratado de derecho procesal Civil.E.J.E.A Bs. R Tomo I*. Recopilado de: <https://lpderecho.pe/pre tension-demanda-civil/>
- Rojas, A. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 01918-2012-0-1903-JP-FC-*

04, del distrito judicial de Loreto – Iquitos, 2018. Recuperado de:
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/3075>

Tafur & Ajalcriña. (2017). *Derecho alimentario Concepto*. (2da. Edición.). Lima: Fecat. Lima-Perú . Recopilado de:
<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/3690/Tssagicj.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Talavera, (2009). *Los recursos procesales civiles*. Recuperado de:
<file:///J:/LIBROS%20DERECHO/1.%20CIVIL/04.%20losrecursosProcesalesCiviles.PDF>.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de:
http://www.udec.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Varsi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia. Derecho familiar patrimonial, relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar, Tomo III, Lima, Gaceta jurídica*. Recopilado de:
<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/https://lpderecho.pe/pension-alimentos-derecho-civil/>

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Villegas, M. (2018). *La corrupción en la administración de Justicia*. Recuperado de:
<https://peru21.pe/opinion/opina21-maria-cecilia-villegas/corrupcion-administracion-justicia-420342>.

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:

SENTENCIAS DE PRIMERA

**2° JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN
FAMILIA**

Jueza. Dra.

-

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA
EXPEDIENTE : 00312-2017-0-2501-JP-FC-02
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : ...
ESPECIALISTA :
DEMANDADO :
DEMANDANTE

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS

Chimbote, quince de Mayo del
Dos mil diecisiete.-

I. PARTE EXPOSITIVA:

Asunto

Se trata de la demanda de folios 14 al 17, interpuesta por **A1** contra **B1** sobre **ALIMENTOS**, a fin de que se fije una pensión alimenticia a favor de las menores **C1, C2 y C3**, conforme a los fundamentos de su propósito:

Fundamentos de la demanda

1. Señala que con el demandado contrajeron matrimonio en el mes de Marzo del año 2000 y producto de esta relación nacen sus hijos **C1, C2 y C3**, quienes cuentan con 16, 13 y 09 años de edad respectivamente.
2. Precisa que con la primera semana del mes de Enero del presente año, interpuso demanda de violencia familiar contra su cónyuge ante el 2do Juzgado de Familia, expediente signado con el N° 257-2017, donde se le otorga medidas de protección, entre ellas se dispone el impedimento de acercamiento o proximidad del denunciado, hacia su persona, sin embargo el demandado sigue domiciliando en el mismo inmueble donde habita junto a sus menores hijos, a pesar de que cumple con prepararles sus alimentos, tenderle la ropa limpia y planchada, el demandado no acude puntualmente con una pensión alimenticia para sus menores hijos, y el monto con el que acude no es suficiente para cubrir las necesidades de los mismos.

3. Indica que sus tres menores hijos se encuentran en edad escolar, los dos mayores siguen estudios secundarios en la Institución Educativa "Mundo Mejor", donde solo en pensión de enseñanza se debe cancelar la suma de S/. 300.00 soles mensuales por cada uno. De otro lado su hija (...) va a cursar el 4to grado de Educación Primaria, en la Institución Educativa "San José", donde la pensión de enseñanza asciende a la suma de S/. 190.00 soles mensuales.

4. Alega que el demandado labora en la pesquera HAYDUK, donde actualmente percibe ingresos hasta por la suma de S/. 800.00 soles semanales. Con lo que puede acudir económicamente a sus hijos con una pensión alimenticia mensual digna.

5. Por último, manifiesta que el demandado no se encuentra con imposibilidades físicas o mentales para el trabajo que le impida un desempeño laboral adecuado, más aún que no cuenta con ninguna otra carga familiar, únicamente para con sus menores hijos.

Fundamentos de la contestación de la demanda

6. El demandado expresa que la demandante determina de manera vaga e imprecisa sobre el proceso de violencia familiar que deriva en la apertura del proceso signado con el expediente N° 0257-2017 ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Chimbote, además se deberá considerar que a la fecha de la diligencia de audiencia para el otorgamiento de las medidas de protección no puede asistir en razón que se encontraba a bordo de la embarcación pesquera realizando labores de pesca en alta mar lo cual impidió desarrollar su derecho de defensa.

7. Señala que sus menores hijos se encuentran en edad escolar, sin embargo, la demandante omite en señalar que su persona siempre ha actuado con responsabilidad en el pago por los servicios educacionales de sus menores hijos, ya que, nunca ha desatendido su función de padre, pues ha cumplido de acuerdo a sus posibilidades económicas.

8. Precisa que no es cierto las aseveraciones que sus ingresos remunerativos son superiores a los S/. 800.00 soles mensuales; esto en razón que sus labores son intermitentes como tripulante de pesca, pues solo se hacen efectiva cuando se levanta la veda para la pesca de anchoveta infiriéndose así la imposibilidad material de que la retención se aplique en forma mensual.

9. Manifiesta que el despacho deberá evaluar que en su condición de tripulante pescador sus ingresos remunerativos están determinados en virtud a la capacidad de captura de pesca de anchoveta que exista en la temporada de anchoveta, por lo que resulta incongruente lo señalado por la demandante, quien infiere que percibe remuneración mensual de S/. 800.00 soles, en tal sentido, solicita que la determinación de la pensión de alimentos a favor de sus hijos se realice teniendo en consideración el porcentaje del 40% de su remuneración por participación pesca en la embarcación pesquera "(...)" de matrícula CE-6259-PM de la empresa Pesquera (...) S.A.

Actuación procesal

10. Mediante resolución número uno de folio 18, se resuelve admitir a trámite la demanda en la vía del proceso único, corriéndose el respectivo traslado al demandado, quien contesta la demanda, razón por la cual mediante resolución número cuatro de folios 54, se tiene por contestada la demandada y se señala fecha para la audiencia única, la misma que se lleva a cabo conforme se aprecia del acta que antecede, en donde se saneó el proceso, se frustró la conciliación, se admitieron y se actuaron los medios probatorios ofrecidos, los cuales se tienen presente y se dispone que ingresen los autos a despacho, por lo que, siendo ese el estado del presente proceso, se procede a emitir sentencia.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

Del Proceso Judicial.

1. La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil⁽¹⁾, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)⁽²⁾.

Valoración de pruebas.

2. Conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, tal como así se establece en la Cas. N° 2558-2001-Puno, publicada en el Periódico Oficial El Peruano el día 01-04-2002: *"La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basados en medios probatorios objetivos."* Además, la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece el artículo 196° del Código Procesal Civil.

De los puntos controvertidos:

3. Del acta de audiencia única que antecede, se verifica que se fijó como puntos

⁽¹⁾ Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal:

"El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia".

⁽²⁾ Tal como enseña JAIME GUASP: "El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones" (*Derecho Procesal Civil*, 4° Edición, Tomo I, 1998, p. 31).

controvertidos: **I.** Determinar el estado de necesidad de los menores **C1, C2 y C3**; **II.** Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado **B1**; **III.** Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en porcentaje, conforme a lo solicitado.

Definición de alimentos.

4. Los alimentos proviene de la palabra *Alimentum* que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación⁽³⁾; sin embargo, con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: "La comida o porción de alimentos", sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto; para el autor Héctor Cornejo Chávez: Los Alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social⁽⁴⁾.

Del derecho alimentario del menor.

5. La Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que: "*Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.*" (...) "*Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.*", dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472° del Código Civil, porque define a los Alimentos como: "*lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente*"; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

Obligación de acudir con una pensión alimenticia

6. La obligación de acudir a un hijo con una pensión alimenticia obedece a que previamente se verifiquen ciertos aspectos de vinculación familiar entre el presunto obligado y la persona en favor de quien se solicita la prestación, por ello, se debe tener presente que el simple hecho de estar acreditado de manera indubitable el vínculo familiar de las alimentistas y el demandado, éste último se encuentra en la obligación de acudir con una pensión alimenticia a favor de su hija, como ha ocurrido fehacientemente en el caso de

⁽³⁾ Pinedo Aubian, Martín. Curso de Especialización – Diplomado en Derecho de Familia. I Material Pg. 1. IDELEX. 2006.

⁽⁴⁾ Cornejo Chávez, Héctor. Derecho Familiar Peruano. Tomo II. Editorial Librería Studium. Lima, 1991. Pág. 227.

autos, este hecho se encuentra debidamente acreditado con las actas de nacimiento que obra a folios 03 y 04, de las cuales se aprecia que el demandado **B1** reconoció como sus hijos a los menores **C1, C2 y C3** quienes actualmente tienen 16, 13 y 09 años de edad respectivamente. En tal sentido, la obligación de alimentar a sus menores hijos, por ser el padre biológico, se encuentra establecido, cuya pensión deberá ser fijada según las necesidades de los menores, posibilidades del obligado y/o obligaciones a las que se halle sujeto el deudor alimentario.

De las posibilidades económicas del demandado.

7. Por su parte el demandado, con su escrito de contestación de demanda, adjunta medios probatorios que son valorados en su conjunto, de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil ⁽⁷⁾; así tenemos, la declaración jurada de ingresos económicos (folio 47), señalando que *"trabaja como pescador industrial, cual le genera un ingreso aproximado de S/. 2,200.00 mensuales, pero hace presente que sólo se trabaja por temporadas y otras son de veda"*; al respecto, si bien es verdad la declaración jurada al ser elaborada por la propia parte demandada debe ser tomada con la reserva del caso, también lo es que, dicho documento es corroborada con el denominado *"Declaración diaria de zarpe para naves pesqueras de arqueo bruto mayor de 10"*, en el cual se advierte que el demandado tiene el cargo de segundo patrón de la nave "Jackelin" perteneciente a la empresa Pesquera Hayduk S.A, ver folios 27; sirviendo este monto como base para determinar el quantum que se fijará como pensión alimenticia; demostrándose así su caudal económico, no acreditando otro ingreso mensual que le permita obtener un ingreso extra que coadyuve a soportar su carga familiar y económicas.

8. Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado y como padre responsable debe realizar denodados esfuerzos para cumplir con su obligación alimentaria para su menor hija, a fin de poder satisfacer sus necesidades más urgentes, máxime si el emplazado cuenta con **43 años de edad**; por lo tanto, es una persona adulta que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle otras actividades que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento de sus menores hijos (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337), esto en concordancia con el artículo 481° del Código Civil, que nos hace referencia a las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados. Las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles ser superadas, admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a niños y adolescentes.

⁽⁷⁾ Artículo 188° CPC. "Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones"

Determinación de la pensión alimenticia

9. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481° del Código Civil que prescribe: “*Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor*”. De lo actuado en el proceso, se advierte que los menores para los que se solicita la pensión de alimentos, se encuentra dentro de la esfera de protección de su madre (demandante), quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su menores hijos, conforme lo establece el Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, dedicándose a su crianza; por lo tanto, el demandado en su calidad de padre, también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, debiendo tener en cuenta para ello las obligaciones a que se halla sujeto, razón por la cual, corresponde verificar a este despacho si la obligada alimentaria tiene otro “**deber familiar**”⁽⁸⁾, además de los menores para quienes se solicita los alimentos, por lo que, revisados los actuados el demandado no ha acreditado que tenga otra carga familiar, en tal sentido, debe colegirse que cubre sólo sus gastos personales. Por lo tanto, debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según los fines tuitivos del derecho alimentario de la menor, quien requiere una adecuada alimentación y los implementos necesarios para lograr un correcto desarrollo físico y mental; por lo tanto, este despacho considera prudente otorgar una pensión alimenticia del cincuenta por ciento del haber del demandado, incluido bonificaciones, gratificaciones, asignación familiar, utilidades y todo ingreso de libre disponibilidad a excepción de CTS, en forma mensual, permanente y por adelantado a favor de cada menor.

10. Aunado a ello la parte demandante quien es joven que cuenta con 40 años de edad, tal y como conforme se acredita con la copia de su documento de identidad a fojas 02, lo cual le permite ser considerada entro de la población económicamente activa y no tiene impedimento alguno para continuar trabajando; esto en mérito a que los alimentos es una **obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres**, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de los menores manteniendo una vida de modo compatible con su condición social, es decir continuar con un mismo patrón de vida; y no se justifica que por la minoría de edad que tienen los menores, la demandante no puede realizar alguna actividad laboral, ya que también es su obligación como madre contribuir para el bienestar de la menor; máxime si conforme lo establece la Constitución Política del Estado, en su artículo 6° Paternidad y Maternidad responsables, derechos y deberes de padres e hijos. Igualdad de los hijos, en el cual señala: “... *Es deber y derecho de los padres*

⁽⁸⁾ **STC N°04493-2008-PA/TC (Fundamento 14)** “... , interesa resaltar previamente que la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.”

alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos..."; siendo esto así, debe tenerse en cuenta, que ambos padres biológicos deben razonablemente concurrir a solventar en su atención cotidiana para sus menores hijas.

Del inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus intereses legales

11. En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda de pensión alimentaria. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

Del registro de deudores alimentario morosos.

12. Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: **FALLO:**

1. Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **A1** contra **B1**, sobre **PENSIÓN ALIMENTICIA**; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado acuda a favor de su hijos **C1, C2 y C3**, con una pensión alimenticia mensual equivalente al **CINCUENTA POR CIENTO (50%)**, divisible en partes iguales para cada menor, del total de sus ingresos, incluyendo bonificaciones, gratificaciones, vacaciones, asignación familiar, utilidades y cualquier otro monto de libre disponibilidad que percibe como trabajador de la empresa Hayduk S.A., a excepción de la CTS, a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, es decir, desde el **03 de Marzo del 2017** (folios 20 y 21), más el pago de los intereses legales respectivos, sin costas ni costos del proceso.
2. **HÁGASE SABER** al demandado que **en caso de incumplimiento** de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso previsto en la Ley N° 28970.
3. **DÉSE CUMPLIMIENTO**, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia.

Notifíquese por cédulas.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA



**PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CHIMBOTE**

SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE : 00312-2017-0-2501-JP-FC-02
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ :
ESPECIALISTA :
DEMANDADO : “B”
DEMANDANTE : “A”

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE

Chimbote, dieciocho de octubre
de dos mil diecisiete. -

VISTOS: Dado cuenta con el expediente principal que se da cuenta, para resolver la
venida en grado; **y, CONSIDERANDO:**

1. MATERIA DE APELACIÓN:

Es materia de la alzada la sentencia contenida en la resolución número seis (Ver fojas 60/66), su fecha quince de mayo del dos mil diecisiete, en el extremo que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña “A” contra “B” sobre pensión alimenticia, ordenando que el demandado acuda a favor de su hijos “C” y “D”, con una pensión alimenticia mensual equivalente al cincuenta por ciento (50%), divisible en partes iguales para cada menor, del total de sus ingresos, incluyendo bonificaciones, gratificaciones, vacaciones, asignación familiar, utilidades y cualquier otro monto de libre disponibilidad que percibe como trabajador de la empresa (...) S.A, a excepción de la CTS. A partir del día siguiente de la notificación de la demanda, es decir desde el 03 de marzo del 2017, más el pago de los intereses legales respectivo, sin costas ni costos del proceso.

2.1 FUNDAMENTOS DE LA DEMANDANTE:

Conforme al escrito impugnatorio (ver fojas 70-72), la demandante fundamenta su apelación en que:

- A) El a quo no ha tenido en cuenta que al momento de sentenciar es requisito lógico de las sentencias, el principio de congruencia procesal que debe haber entre lo razonado y lo resuelto, y que el a quo en el punto 8 de la parte expositiva de la sentencia, señala que el obligado alimentario indica realizar labores intermitentes como tripulante de pesca, la misma que se hacen efectivas únicamente cuando se levanta la veda, y como es de conocimiento público, los pescadores laboran aproximadamente 05 meses al año, lo que significa que el embargo de sus remuneraciones procederá solo en aquellos meses que labora en la Empresa Pesquera, los otros siete meses restantes del año, deberán ser consideradas y liquidados en base a la RMV equivalente a S/ 850.00 Soles.
- B) Señala que el demandado no ha acreditado contar con otra carga familiar, la misma que es únicamente para con sus tres menores hijos, y que no ha procreado otros hijos fuera del matrimonio, por lo que no sería justo que los tres se alimenten con el 50% de su remuneración, quedando el otro 50% a favor del obligado alimentario, siendo que el mismo no tiene la necesidad de seguir estudios, sino la obligación de incrementar sus ingresos (época de veda).
- C) Que la pensión de enseñanza de dos de los menores alimentista asciende a la suma de S/.300.00 soles mensuales por cada uno y del tercer menor asciende a la suma de S/.190.00 soles, de ahí que en pensiones de enseñanza la accionante debe cancelar la suma de S/.790.00 soles mensuales, debiéndose tener en cuenta que el mayor de los alimentistas, se encuentra cursando el quinto año de educación secundaria, próximo a seguir estudios Universitarios donde las pensiones de enseñanza son mayores.
- D) Señala que la vivienda donde domicilia la accionante y sus menores hijos, es de propiedad del obligado alimentario, adquirida antes del matrimonio, y que esta vivienda es también habitada por el demandado, y que desde que la accionante viene percibiendo el embargo por asignación anticipada, indica que el demandado se niega a cubrir los gastos de alimentación, y que es la accionante quien le proporciona el sustento diario, entre otros fundamentos de su propósito.

2.2. FUNDAMENTOS DEL DEMANDADO:

Conforme al escrito impugnatorio (ver fojas 79-82 y fojas 91/94), el demandado fundamenta su apelación en que:

- A) La actora tiene conocimiento de la posición económica que tiene por tener trabajo estable y que siempre acudió a sus hijos con la pensión de alimentos, así como pagar la deuda que tiene la actora por los gastos de dinero que hace

todas las semanas, indicando que sufre de ludopatía, para en tragamonedas y en la desesperación por tener más dinero es que lo demanda.

- B) Sostiene que antes de que la actora le instaure proceso de pensión de alimentos, se encontraban bien, empero desconocía de la enfermedad que padecía la actora, respecto a la ludopatía y a los constantes vicios que tenía, señala que llegó a mentir para que asuma las deudas contraídas llegando al extremo de manifestarle que la estaban extorsionando.

3. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:

Primero: “La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia”.

Segundo: Estando a lo antes indicado, tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1 del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y obligaciones de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, tal se acredita con las actas de nacimiento de fojas 03/05, en la que consta el reconocimiento paterno efectuado por el demandado, por ende se acredita el derecho alimentario que le asiste a los menores: “C” nacido el 28 de octubre del 2000, “E” nacida el 23 de agosto del 2003 y “D”, nacida el 20 de diciembre del 2007, de ser socorridos en sus necesidades alimentarias por su padre, el demandado.

Tercero: En lo que corresponde a los alimentistas “C”, “E” y “D”, debe tenerse presente que: i) La pre – existencia de los alimentistas antes referidos se acredita con las actas de nacimiento de fojas 03/05, hijos reconocido por el demandado, de allí que la relación de parentesco que justifica el derecho alimentario petitionado se encuentra acreditado en autos; ii) Del análisis de la demanda que nos ocupa (ver fojas 14), se advierte que tal fue ingresada con fecha quince de febrero del dos mil diecisiete, y admitida con fecha dieciséis de febrero del mismo año, siendo que a la fecha de la interposición de la demandada el menor “C” tenía 16 años 03 meses, la menor “E” tenía 13 años y 05 meses y la menor “D” tenía 09 años con un mes de edad.

Cuarto: Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno

subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por Claudia Morán Morales al artículo 481 del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres, página doscientos setenta y ocho.

Quinto: Del re – examen de los autos se establece que es materia de la alzada el quantum de la pensión fijada a favor de los alimentistas: “C”, “E” y “D” de dieciséis, trece y nueve años de edad, a la fecha de interposición de la demanda que nos ocupa, tal como ya se ha acotado; de allí que, en lo que se refiere a las necesidades de los alimentistas, debe tenerse presente que, al ser menores de edad, tales se presumen, en tanto no se encuentran en condiciones físicas ni mentales como para agenciarse de recursos para subsistir; máxime si se tiene en cuenta que los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida⁴. A mayor abundamiento obra en autos de fojas seis a nueve, material probatorio respecto a los gastos efectuados a favor de los alimentistas por la actora, lo que deberá tenerse en cuenta al momento de determinarse si la pensión fijada está arreglada a la ley y al proceso.

Sexto: En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario; es preciso discernir qué:

6.1 De los medios probatorios presentados por el demandado de fojas 47, anexa su declaración jurada de ingresos, en el cual declara bajo juramento que trabaja como pescador industrial, labor que le genera un ingreso aproximado de S/.2,200.00 soles, haciendo presente que solo trabaja por temporadas y otras son vedas, asimismo en su escrito de contestación de demanda de fojas 32 y siguientes, señala que para la determinación de la pensión de alimentos a favor de sus hijos, se debe fijar el 40% de su remuneración por participación de pesca en la embarcación pesquera, siendo que mediante la presente demanda, la demandante solicita el 60% de las remuneraciones del demandado por pensión de alimentos de sus menores hijos.

6.2 Del acta de la audiencia única (Ver fojas 56 y siguientes), en la etapa conciliatoria no se llegó a un acuerdo, dado a las posiciones contrarias de ambas partes, asimismo del documento de identidad del demandado (Ver fojas 25), ha nacido el seis de julio de mil novecientos setenta y tres, por lo que, a la fecha cuenta con cuarenta y cuatro

⁴ Art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “*Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad*”.

años de edad, es decir, se encuentra con todas sus facultades físicas y mentales como para realizar actividades laborales a favor de sus hijos; más aún, si no se ha acreditado en autos que tal, sufra de alguna enfermedad sea física o mental que le impida trabajar.

Sétimo: Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que:

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:

“(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.” (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores)⁵.-----

Siendo como se indica, es preciso señalar que, de los medios aportados al proceso, el demandado no ha acreditado tener otras obligaciones familiares, además de los alimentistas.

Octavo: Sobre la pensión alimenticia fijada a favor de los alimentistas:

8.1. La demandante en su escrito de apelación sostiene que el demandado no ha acreditado contar con otra carga familiar, la misma que es únicamente para con sus tres menores hijos, y que no ha procreado otros hijos fuera del matrimonio, siendo que el mismo no tiene la necesidad de seguir estudios, sino la obligación de incrementar sus ingresos (época de veda), asimismo señala que la pensión de enseñanza de dos de los menores alimentista; asciende a la suma de S/.300.00 soles mensuales por cada uno y del tercer menor asciende a la suma de S/.190.00 soles, por lo que en pensión de enseñanza debe cancelar la suma de S/.790.00 soles mensuales, y que la vivienda donde domicilia la accionante y sus menores hijos, es de propiedad del obligado alimentario, adquirida antes del matrimonio, y que esta vivienda es también habitada por el demandado y que desde que la accionante viene percibiendo el embargo por asignación anticipada, indica que el demandado se niega a cubrir los gastos de alimentación, y que es la accionante quien le proporciona el sustento diario.

8.2. El demandado sostiene que tiene un trabajo estable, y que siempre acudió a sus hijos con la pensión de alimentos, así como pagar la deuda que tiene la actora por los gastos de dinero que hace todas las semanas, indicando que sufre de ludopatía y que para en los tragamonedas.

8.3 Respecto de las necesidades de los alimentistas la demandante presenta los recibos de matrícula de los menores “C” y “E”, así como un recibo por concepto de PRP Matemática, de “D”, de fojas 6/8, con los cuales acredita los gastos por estudio

⁵ <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/04493-2008-AA.html>
Ingresado a la Página del Tribunal Constitucional con fecha 21/07/2014.

de sus menores alimentistas, siendo un total de S/.780.00 Soles, por otro lado si bien es cierto el demandado sostiene que la actora es ludópata, no lo acredita en autos, ya que la carga de la prueba corresponde a las partes, y se debe probar lo que se está sustentando; en dicho sentido, en este sentido este despacho considera que el monto fijado por el A´quo, no resulta razonable ni proporcional entre las necesidades de los alimentistas y las posibilidades del obligado alimentario; toda vez que el demandado cuenta con tres hijos que siguen estudios escolares en colegios privados; estando próximo el mayor a seguir estudios superiores, por lo cual les asiste el derecho a una pensión alimenticia razonable, siendo desproporcional que el 50% esté destinado a sus tres menores hijos y el otro 50% este destinado a los gastos personales del demandado, y más aun no habiendo acreditado otros gastos más que los suyos, por esta razón la sentencia debe confirmarse y modificarse en cuanto al porcentaje de la pensión alimenticia en un 60%.

Noveno: Se debe tener en cuenta que, “El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4 de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. (...). La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. (Resaltado agregado).
2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. (...) (Resaltado agregado).

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...) (Resaltado agregado).

Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.” (Sentencia recaída en el expediente seguido por doña Rosa Felicita Elizabeth Martínez García, número 02132-2008-PA/TC. ICA)⁶; de allí que, siendo el demandado el progenitor de los alimentistas, le compete el proveer de todo lo necesario para que su crecimiento se realice en las mejores condiciones de vida; importando por tanto, el mayor esfuerzo que sus padres puedan realizar a favor de su bienestar.

Décimo: Respetto a la obligación alimentaria de la demandante, en calidad de madre de los alimentistas:

10.1 Es sabido que, por el ejercicio de la patria potestad, atribuida a los padres como consecuencia de la filiación matrimonial o extramatrimonial - ésta última a través del reconocimiento voluntario o declaración judicial de paternidad o maternidad – “... producen para los padres numerosos deberes que tienden a la protección de los hijos mientras dura su minoría de edad. Estos deberes, que afectan a la persona y al patrimonio del menor, no podrían cumplirse eficazmente sin otorgar amplias facultades a los padres sobre la persona y bienes del mismo, denominándose **patria potestas** al conjunto de facultades que se otorgan a los padres sobre sus hijos menores para el cumplimiento de los deberes que la paternidad les impone.”⁷ De allí que, la patria potestad emerge como el conjunto de obligaciones y derechos correspondientes al ser humano que logra engendrar descendencia y conlleva facultades de representación durante la minoría de edad del hijo y, la administración de sus bienes, así como los deberes recogidos en la norma legal para asegurar el desarrollo integral de la prole.

10.2. Es así que, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad constatada legalmente, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1 del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos;

⁶Disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/02132-2008-AA.html>. Revisado el 22-08-2017

⁷ PLACIDO V. Alex F.: “Filiación y Patria Potestad”; *Gaceta Jurídica*; Lima; 2003. Pág. 435.

por lo que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos.

10.3. Como se expuso en los considerandos precedentes, se ha verificado los presupuestos o criterios para fijar los alimentos, conforme lo establece el artículo 481 del Código Civil; no obstante, debe tenerse en cuenta que dicho articulado se modificó mediante Ley N° 30550 publicada el 05 de abril del 2017 en el Diario Oficial el Peruano, en el siguiente extremo:

“Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.

El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. (lo resaltado es nuestro)

Es decir, se agrega un segundo párrafo al artículo 481 del Código Civil, en el extremo que deben tenerse en cuenta, además, el trabajo doméstico no remunerado de uno de los obligados en el cuidado de los alimentistas y que ello constituye un aporte económico; es decir, se pretende no sólo reconocer el trabajo de uno de los padres en la crianza de sus hijos, sino además como una forma de aportar alimentariamente a los mismos. ---

En el caso de autos, es la demandante quién está asumiendo el cuidado y protección de los alimentistas; mientras el demandado, debe cumplir con uno de sus deberes, el asistirles con una pensión alimenticia; consecuentemente, la demandante está cumpliendo no sólo con su obligación alimentaria, sino además, el cuidado personal de los alimentistas.

2. DECISIÓN:

Por estas consideraciones y con lo dictaminado por el Ministerio Público (ver fojas 105-108), Se Resuelve:

Confirmar en parte la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, en el extremo que declara fundada en parte la demanda la demanda interpuesta por doña “A” contra “B”, sobre pensión alimenticia, ordenando que el demandado acuda a favor de sus hijos “C” y “D”, revocando el porcentaje fijado de la pensión alimenticia mensual el cual se modifica en el sesenta por ciento (60%), divisible en partes iguales para cada menor, del total de los

ingresos del demandado, incluyendo bonificaciones, gratificaciones, vacaciones, asignación familiar, utilidades y cualquier otro monto de libre disponibilidad que percibe como trabajador de la empresa (...) S.A, a excepción de la CTS, a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, es decir, desde el 03 de marzo del 2017 (folios 20 y 21) más el pago de los intereses legales, sin costas ni costos. Confirmándola en todo lo demás que contiene. - Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención. -

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis</i></p>

desarrollan su contenido	<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p><i>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	<p>Aplicación del Principio de</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p>	

		PARTE RESOLUTIVA	Congruencia	<p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si Cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en</i></p>

			<p>cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>

			<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

**ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la*

fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o

perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión

planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación,

utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5

(número de niveles), y el resultado es 2.

- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20] Muy alta	

	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a

Fundamentos

- ^ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ^ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>presente año, interpuso demanda de violencia familiar contra su cónyuge ante el 2do Juzgado de Familia, expediente signado con el N° 257-2017, donde se le otorga medidas de protección, entre ellas se dispone el impedimento de acercamiento o proximidad del denunciado, hacia su persona, sin embargo el demandado sigue domiciliando en el mismo inmueble donde habita junto a sus menores hijos, a pesar de que cumple con prepararles sus alimentos, tenderle la ropa limpia y planchada, el demandado no acude puntualmente con una pensión alimenticia para sus menores hijos, y el monto con el que acude no es suficiente para cubrir las necesidades de los mismos.</p> <p>3. Indica que sus tres menores hijos se encuentran en edad escolar, los dos mayores siguen estudios secundarios en la Institución Educativa “Mundo Mejor”, donde solo en pensión de enseñanza se debe cancelar la suma de S/. 300.00 soles mensuales por cada uno. De otro lado su hija va a cursar el 4to grado de Educación Primaria, en la Institución Educativa “San José”, donde la pensión de enseñanza asciende a la suma de S/. 190.00 soles mensuales.</p> <p>4. Alega que el demandado labora en la pesquera HAYDUK, donde actualmente percibe ingresos hasta por la suma de S/. 800.00 soles semanales. Con lo que puede acudir económicamente a sus hijos con una pensión alimenticia mensual digna.</p> <p>5. Por último, manifiesta que el demandado no se encuentra con imposibilidades físicas o mentales para el trabajo que le impida un desempeño laboral adecuado, más aún que no cuenta con ninguna otra carga familiar, únicamente para con sus menores hijos.</p> <p>Fundamentos de la contestación de la demanda</p> <p>6. El demandado expresa que la demandante determina de manera vaga e imprecisa sobre el proceso de violencia familiar que deriva en la apertura del proceso signado con el expediente N° 0257-2017 ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Chimbote, además se deberá considerar que a la fecha de la diligencia de audiencia para el otorgamiento de las medidas de protección no puede asistir en razón que se encontraba a bordo de la embarcación pesquera realizando labores de pesca en alta mar lo cual impidió desarrollar su derecho de defensa.</p> <p>7. Señala que sus menores hijos se encuentran en edad escolar, sin embargo, la demandante omite en señalar que su persona siempre ha actuado con responsabilidad en el pago por los servicios educacionales de sus menores hijos, ya que, nunca ha desatendido su función de padre, pues ha cumplido de acuerdo a sus posibilidades económicas.</p> <p>8. Precisa que no es cierto las aseveraciones que sus ingresos remunerativos son superiores a los S/. 800.00 soles</p>	<p>pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
---	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>mensuales; esto en razón que sus labores son intermitentes como tripulante de pesca, pues solo se hacen efectiva cuando se levanta la veda para la pesca de anchoveta infiriéndose así la imposibilidad material de que la retención se aplique en forma mensual.</p> <p>9. Manifiesta que el despacho deberá evaluar que en su condición de tripulante pescador sus ingresos remunerativos están determinados en virtud a la capacidad de captura de pesca de anchoveta que exista en la temporada de anchoveta, por lo que resulta incongruente lo señalado por la demandante, quien infiere que percibe remuneración mensual de S/. 800.00 soles, en tal sentido, solicita que la determinación de la pensión de alimentos a favor de sus hijos se realice teniendo en consideración el porcentaje del 40% de su remuneración por participación pesca en la embarcación pesquera “Jackelin” de matrícula CE-6259-PM de la empresa Pesquera Hayduk S.A.</p> <p>Actuación procesal</p> <p>10. Mediante resolución número uno de folio 18, se resuelve admitir a trámite la demanda en la vía del proceso único, corriéndose el respectivo traslado al demandado, quien contesta la demanda, razón por la cual mediante resolución número cuatro de folios 54, se tiene por contestada la demandada y se señala fecha para la audiencia única, la misma que se lleva a cabo conforme se aprecia del acta que antecede, en donde se saneó el proceso, se frustró la conciliación, se admitieron y se actuaron los medios probatorios ofrecidos, los cuales se tienen presente y se dispone que ingresen los autos a despacho, por lo que, siendo ese el estado del presente proceso, se procede a emitir sentencia.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 0312-2017-0-2501-JP-FC-02

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y mediana calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2 (2x1)	4 (2x2)	6 (2x3)	8 (2x4)	10 (2x5)	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
	<p>III. PARTE RESOLUTIVA: Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: FALLO: Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña A1 contra B1, sobre PENSIÓN ALIMENTICIA; en consecuencia, ORDENO que el demandado acuda a favor de su hijos C1, C2 y C3, con una pensión alimenticia mensual equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%), divisible en partes iguales para cada menor, del total de sus ingresos, incluyendo bonificaciones, gratificaciones, vacaciones, asignación familiar, utilidades y cualquier otro monto de libre disponibilidad que percibe como trabajador de la empresa (...) S.A., a excepción de la CTS, a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, es decir, desde el 03 de Marzo del 2017 (folios 20 y 21), más el pago de los intereses legales respectivos, sin costas ni costos del proceso. 2. HÁGASE SABER al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso previsto en la Ley N° 28970.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los</i></p>										

	<p>3. DÉSE CUMPLIMIENTO, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia. Notifíquese por cédulas. -</p>	<p><i>posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
<p>Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>					X					20

		<i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 0312-2017-0-2501-JR-FC-02

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.- PARTE RESOLUTIVA: Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: FALLO:</p> <p>Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña A1 contra B1, sobre PENSIÓN ALIMENTICIA; en consecuencia, ORDENO que el demandado acuda a favor de sus hijos C1, C2 y C3, con una pensión alimenticia mensual equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%), divisible en partes iguales para cada menor, del total de sus ingresos, incluyendo bonificaciones, gratificaciones,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>										
	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p>											

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>vacaciones, asignación familiar, utilidades y cualquier otro monto de libre disponibilidad que percibe como trabajador de la empresa Hayduk S.A., a excepción de la CTS, a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, es decir, desde el 03 de Marzo del 2017 (folios 20 y 21), más el pago de los intereses legales respectivos, sin costas ni costos del proceso.</p> <p>2. HÁGASE SABER al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso previsto en la Ley N° 28970.</p> <p>3. DÉSE CUMPLIMIENTO, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia. Notifíquese por cédulas. -</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						9
--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------

Fuente: Expediente N° 0312-2017-0-2501-JP-FC-02

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>equivalente al cincuenta por ciento (50%), divisible en partes iguales para cada menor, del total de sus ingresos, incluyendo bonificaciones, gratificaciones, vacaciones, asignación familiar, utilidades y cualquier otro monto de libre disponibilidad que percibe como trabajador de la empresa Hayduk S.A, a excepción de la CTS. A partir del día siguiente de la notificación de la demanda, es decir desde el 03 de marzo del 2017, más el pago de los intereses legales respectivo, sin costas ni costos del proceso.</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>FUNDAMENTOS DE LA DEMANDANTE: Conforme al escrito impugnatorio (ver fojas 70-72), la demandante fundamenta su apelación en que: El a quo no ha tenido en cuenta que al momento de sentenciar es requisito lógico de las sentencias, el principio de congruencia procesal que debe haber entre lo razonado y lo resuelto, y que el a quo en el punto 8 de la parte expositiva de la sentencia, señala que el obligado alimentario indica realizar labores intermitentes como tripulante de pesca, la misma que se hacen efectivas únicamente cuando se levanta la veda, y como es de conocimiento público, los pescadores laboran aproximadamente 05 meses al año, lo que significa que el embargo de sus remuneraciones procederá solo en aquellos meses que labora en la Empresa Pesquera, los otros siete meses restantes del año, deberán ser consideradas y liquidadas en base a la RMV equivalente a S/ 850.00 Soles. Señala que el demandado no ha acreditado contar con otra carga familiar, la misma que es únicamente para con sus tres menores hijos, y que no ha procreado otros hijos fuera del matrimonio, por lo que no sería justo que los tres se alimenten con el 50% de su remuneración, quedando el otro 50% a favor del obligado alimentario, siendo que el mismo no tiene la necesidad de seguir estudios, sino la obligación de incrementar sus ingresos (época de veda). Que la pensión de enseñanza de dos de los menores alimentista asciende a la suma de S/.300.00 soles mensuales por cada uno y del tercer menor asciende a la suma de S/.190.00 soles, de ahí que en pensiones de enseñanza la accionante debe cancelar la suma de S/.790.00 soles mensuales, debiéndose tener en cuenta que el mayor de los alimentistas, se encuentra cursando el quinto año de educación secundaria, próximo a seguir estudios Universitarios donde las pensiones de enseñanza son mayores. Señala que la vivienda donde domicilia la accionante y sus menores hijos, es de propiedad del obligado alimentario, adquirida antes del matrimonio, y que esta vivienda es también habitada por el demandado, y que desde que la accionante viene percibiendo el embargo por asignación anticipada, indica que el demandado se niega a cubrir los gastos de alimentación, y que es la accionante quien le proporciona el sustento diario, entre otros fundamentos de su propósito.</p> <p>2.2. FUNDAMENTOS DEL DEMANDADO: Conforme al escrito impugnatorio (ver fojas 79-82 y fojas</p>	<p><i>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</i> <i>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</i> <i>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</i> <i>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</i> <i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						

<p>91/94), el demandado fundamenta su apelación en que: La actora tiene conocimiento de la posición económica que tiene por tener trabajo estable y que siempre acudió a sus hijos con la pensión de alimentos, así como pagar la deuda que tiene la actora por los gastos de dinero que hace todas las semanas, indicando que sufre de ludopatía, para en tragamonedas y en la desesperación por tener más dinero es que lo demanda. Sostiene que antes de que la actora le instaure proceso de pensión de alimentos, se encontraban bien, empero desconocía de la enfermedad que padecía la actora, respecto a la ludopatía y a los constantes vicios que tenía, señala que llegó a mentir para que asuma las deudas contraídas llegando al extremo de manifestarle que la estaban extorsionando.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 0312-0-2017-0-2502-JP-FC-02

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

	6.1 De los medios probatorios presentados por el demandado de fojas 47, anexa su declaración jurada de ingresos, en el cual declara bajo juramento que trabaja como pescador industrial, labor que le genera un ingreso aproximado de S/.2,200.00 soles													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 0312-2017-0-2501-JP-FC-02

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

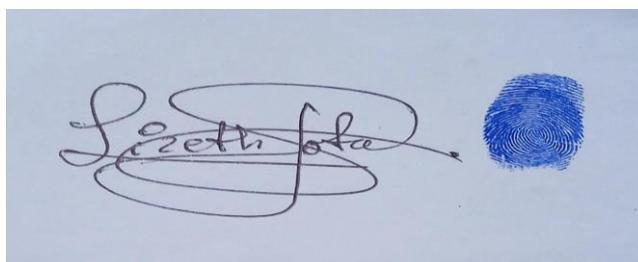
Descripción de la decisión	nota de atención. –	corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple				X							9
----------------------------	---------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	---

Fuente: Expediente N° 0312-2017-0-2501-JP-FC-02

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 0312-2017-0-2501-JP-FC-02; DISTRITO DEL SANTA – CHIMBOTE. 2022, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.* Chimbote, 13 de mayo del 2022. -----



Tesista: Lizeth Angelica Jota Ayala
Código de estudiante: 1009111014
DNI N° 72512676

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			